

COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ

COOPERAMIGÓ

ESTATUTO REFORMADO EL 24 DE MARZO DE 2018, XXX ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

**El Estatuto ha sido reformado desde su creación en las siguientes fechas:
7 de noviembre de 1998, 16 de marzo de 2002, 23 de octubre de 2004,
13 de noviembre de 2004, 29 de marzo 2008, 26 de septiembre de 2015,
22 de julio de 2016, 2 de diciembre de 2017 y 24 de Marzo de 2018.**

COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ “COOPERAMIGÓ”

ESTATUTO

PREÁMBULO

La identidad Amigoniana como proyecto de vida, debe reflejarse insoslayablemente en toda organización o comunidad conformada por quienes pertenecemos y apoyamos la causa de Fray LUIS AMIGÓ. Los valores Amigonianos y los principios solidarios, encuentran entonces elementos comunes que complementados, orientan y engrandecen a las personas y a la sociedad.

COOPERAMIGÓ, como entidad solidaria que pertenece a un contexto Amigoniano, guiará su actuación dentro del marco de principios y conceptos como el Humanismo, la Vocación de servicio, la Autonomía, el Interés por el desarrollo de la persona, la Conformación de comunidad solidaria y la Proyección social, entre otros.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, PRINCIPIOS, DUARACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEVOLUCIÓN DE APORTES - DEBERES Y DERECHOS.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

CAPÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VII
ELECCIONES

CAPÍTULO VIII
INCORPORACIÓN - FUSIÓN

CAPÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO X
CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

CAPÍTULO XI
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ
COOPERAMIGÓ

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES LEGALES, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, PRINCIPIOS,
DUARACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL**

ARTÍCULO 1. Por acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ**, cuya sigla será **“COOPERAMIGÓ”**. Dicha sociedad está formada por los asociados que firman el acta de constitución y por los que posteriormente se adhieran a ella, cumpliendo las condiciones y requisitos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 2. El radio de acción de la Cooperativa comprenderá el territorio de Colombia y podrá establecer dentro de dicho territorio sucursales o agencias con base en estudios de factibilidad, debidamente reglamentados por el Consejo de Administración y con la previa autorización de la Asamblea. Su domicilio principal será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. La Cooperativa tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sí se llegan a presentar las causales que para ello estén establecidas en la ley o en el presente Estatuto, siguiendo las formalidades, procedimientos y requisitos señalados en los mismos.

ARTÍCULO 4. En el desarrollo de sus actividades sociales, económicas y en su funcionamiento en general, la Cooperativa se regirá por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA o quien haga sus veces, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos aprobados por el organismo competente y por la legislación en Economía Solidaria vigente en el país.

ARTICULO 5. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, COOPERAMIGÓ se adhiere a la Declaración de Identidad Cooperativa promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional, y aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo que hacen relación al ingreso y retiro voluntario de

los asociados, la administración autónoma y democrática, la vocación de servicio, la destinación no lucrativa del excedente económico, el impulso permanente de la educación, la integración entre las cooperativas y el trabajo con la comunidad; todo ello de conformidad con la legislación cooperativa vigente en Colombia.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. La Cooperativa tendrá por objeto velar por la elevación del nivel económico, social y cultural de sus asociados.

Para tal efecto establecerá las siguientes secciones:

1. AHORRO Y CRÉDITO:

Tendrá por objeto:

- a) Fomentar la cultura del Ahorro entre los asociados, en las diferentes modalidades permitidas por la ley.
- b) Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos de vivienda, mejoramiento personal y/o familiar, para casos de calamidad doméstica y para educación, cuyo recaudo se realice principalmente por operaciones de libranza o descuento directo de nómina, sin perjuicio del otorgamiento de créditos con pago de los asociados directamente por taquilla o en las entidades bancarias en donde tenga cuentas la Cooperativa. El principal y lícito origen de recursos para el financiamiento de los créditos, lo constituye los aportes y el ahorro los asociados.
- c) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- d) Acceder a fuentes de financiamiento con establecimientos de crédito o cooperativas con actividad financiera, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria para obtener recursos que permitan suplir las necesidades crediticias de sus asociados.

PARÁGRAFO: Las operaciones de ahorro y crédito adelantadas por la Cooperativa, se circunscribirán exclusivamente a sus asociados.

2. COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO:

Tendrá por objeto:

- a) Proporcionar a los asociados y a la comunidad, mercancías en general, en condiciones de precio, calidad y medida.
- b) Contratar o realizar convenios con otras empresas, preferentemente del sector de la economía solidaria, para el suministro de bienes y servicios que los asociados requieran; en especial de aquellos encaminados al fomento de la microempresa o la famiempresa.
- c) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para el suministro o adquisición de maquinaria, materias primas y bienes y/o servicios en general, encaminadas al fomento de la microempresa o famiempresa, a favor de los asociados y sus familias.

3. PREVISIÓN SOCIAL:

Tendrá por objeto:

- a) Establecer programas de aseguramiento, previsión, protección y seguridad social para cubrir riesgos futuros de los asociados y sus familias, mediante la formación de fondos mutuales, autorizados por la ley, o la contratación de servicios con entidades especializadas, preferiblemente del sector de economía solidaria.
- b) Contratar, organizar y administrar servicios de bienestar, previsión y educación para los asociados y sus familias.

Los programas y servicios adscritos a esta Sección podrán ser otorgados con recursos de los fondos sociales cooperativos autorizados por la ley y la Asamblea General de la Cooperativa, así como con la formación de fondos mutuales dirigidos a fines específicos.

4. EDUCACION INFORMAL, FORMACIÓN SOLIDARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA.

Esta Sección tendrá por objeto principal estructurar programas de formación solidaria y capacitación en general para los asociados, sus familias y empleados; así como de asistencia técnica empresarial, con extensión a la comunidad en general, de acuerdo con la norma vigente sobre la materia.

Estos programas se estructurarán y orientarán preferentemente por nuestros asociados y otros profesionales seleccionados según el caso. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

5. PROGRAMAS DE VIVIENDA:

Tendrá como objeto principal la adquisición de predios, materiales para la construcción y la contratación, administración y organización de programas de construcción de vivienda para los asociados y su grupo familiar.

6. GESTIÓN DE CARTERA A ASOCIADOS

COOPERAMIGÓ, a través de esta sección, podrá ofrecer los servicios de administración de cartera para sus asociados. Esta actividad se desarrollará siempre mediante la suscripción de contratos debidamente formalizados y debe contar con la previa autorización del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO I: Los reglamentos de las diferentes secciones y actividades serán aprobados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARÁGRAFO II: En caso de que la Cooperativa decida realizar convenios con instituciones, mediará contrato escrito entre ésta y aquella.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEVOLUCIÓN DE APORTES - DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 7. Podrán ser admitidas como asociadas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener alguno de los siguientes vínculos:

1. Estar vinculado a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ mediante contrato laboral o de prestación de servicios.
2. Estar vinculado a cualquiera de las instituciones que regenta en Colombia la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante contrato laboral o de prestación de servicios.
3. Ser egresado de cualquiera de los programas de pregrado o postgrado de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ y acreditar vinculación laboral con cualquier empresa o acreditar ingresos de alguna actividad económica legal independiente.
4. Estar vinculado laboralmente a COOPERAMIGÓ

5. Estar estudiando cualquiera de las carreras de pregrado o postgrado en la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ, siempre y cuando se demuestre vinculación laboral o se certifiquen ingresos de alguna actividad económica legal independiente.
6. El padre, la madre, los hijos y el cónyuge de empleados, estudiantes y graduados de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, de empleados de las instituciones de la Congregación Terciarios Capuchinos y de la Cooperativa, siempre y cuando demuestren vinculación laboral o certifiquen ingresos de alguna actividad económica legal independiente.

PARÁGRAFO: La persona que en la actualidad no tenga ningún vínculo de los anteriores, pero que haya sido asociada de la Cooperativa por un período mínimo de seis (6) meses, podrá continuar con su calidad de asociado o asociarse nuevamente, siempre que acredite vinculación laboral con cualquier empresa o ingresos de alguna actividad económica legal independiente.

b) Realizar el siguiente procedimiento de afiliación:

1. Presentar solicitud de ingreso y ser aceptado por el Consejo de Administración.
2. Ser legalmente capaz.
3. Pagar una cuota de admisión equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad, la cual no será reembolsable ni capitalizable. En caso de tratarse de un reingreso, la cuota de admisión será del 10%.
4. Pagar por lo menos el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mensual mínimo legal vigente como aporte inicial, al momento de ingresar, el cual será capitalizable y reembolsable.
5. Acreditar el Curso Básico de formación en Economía Solidaria, con énfasis en Cooperativas o comprometerse a realizarlo en la fecha establecida por la Cooperativa posterior a su ingreso. Es optativo realizarlo por fuera de la Cooperativa, para lo cual deberá acreditarlo dentro de los 90 días calendario siguiente a su ingreso a la Cooperativa.
6. Proporcionar toda la información personal que requiera la cooperativa y autorizar su verificación con consultas en bancos de datos y centrales de riesgos.

ARTÍCULO 8. La calidad de asociado se pierde por:

1. Muerte.
2. Disolución, cuando se trate de persona jurídica.
3. Retiro voluntario.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 9. Devolución de Aportes.

Tramitado el retiro voluntario, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para hacer la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el cual se fije el procedimiento para atender estas obligaciones, sin exceder el término indicado en este artículo.

Si se vence el término indicado de sesenta (60) días hábiles, fijado para la devolución de los aportes sociales al asociado y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de dichos aportes ocasionará a favor del asociado un interés igual al que la Cooperativa cobre en promedio, por los créditos a los asociados.

ARTÍCULO 10. Deberes y derechos.

Los asociados tendrán como deberes, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con este estatuto, los siguientes deberes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los asociados y empleados.
2. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o afectar el prestigio social de la Cooperativa.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
4. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de dirección de la Cooperativa, de conformidad con el estatuto y reglamentos.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del estatuto que rigen la Cooperativa, participando en los programas de educación y capacitación, así como en los demás eventos que se cite.
6. Suministrar los informes que la Cooperativa requiere para el buen funcionamiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio.
7. Acreditar la formación básica en Economía solidaria
8. Informarse permanentemente sobre los servicios y reglamentos de la Cooperativa.

Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y disfrutar de todos los servicios previstos en el estatuto, en las condiciones establecidas.
2. Participar en la administración, control y vigilancia, mediante el desempeño de cargos y comisiones para los que sea elegido.
3. Ejercer plenamente la democracia cooperativa.

4. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
5. Presentar a la Asamblea de Delegados o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga como objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Ejercer control sobre la gestión social y administrativa a través de la Junta de Vigilancia.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se haya disuelto.
9. Fiscalizar en persona del Revisor Fiscal, la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que el estatuto y los reglamentos lo establecen.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 11. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente, en los casos que se constituyan en infracciones al mismo, a los reglamentos, principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

Las causas son las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de apoyo y demás actos programados por la administración, según sus reglamentos.
4. Incumplir las tareas que les sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOPERAMIGÓ.

ARTÍCULO 12. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

Darán lugar a censura, las siguientes faltas:

- a) No participar de las capacitaciones programadas por **COOPERAMIGÓ**, sin justa causa.
- b) No participar de las actividades programadas por la Cooperativa, sin justa causa.
- c) No suministrar información correcta a COOPERAMIGÓ.
- d) No actuar con espíritu solidario en las relaciones con la Cooperativa o con los asociados.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados establecidos en la ley.

3. Multa pecuniaria, hasta por un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual se destinará en su totalidad al Fondo de Educación, con destinación específica al fomento de la educación cooperativa, de acuerdo a la doctrina cooperativa.

Se harán acreedores a multas, los asociados que cometan las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- c) Negarse a pagar, sin justificación válida, los aportes sociales o cuotas de amortización en los plazos previstos o concertados.
- d) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General, Consejo de Administración y Gerencia.
- e) No participar en las comisiones aceptadas que le hayan asignado la Asamblea General y los organismos de dirección de la Cooperativa.
- f) Suplantar a otro asociado, en actividades o en relaciones con la Cooperativa.
- g) Impedir que los asociados reciban educación y/o capacitación Cooperativa.
- h) Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el siguiente numeral de este artículo.

4. Suspensión de los derechos cooperativos.

Dará lugar a la suspensión de los derechos cooperativos, cometer una de las siguientes faltas:

- a) Mora durante más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.
- b) Injuriar, calumniar o irrespetar a otro miembro de la Cooperativa, en razón de la calidad de asociado.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa, a través de maniobras engañosas.
- d) Ejercer el derecho de sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de un asociado, a través de maniobras engañosas.
- e) Presentar documentos falsos o negarse a presentar los documentos que la Cooperativa le solicite.

- f) Incumplimiento de los deberes de asociado.
- g) Ejercer actividades desleales, contrarias a los ideales del cooperativismo y la Economía Solidaria.
- h) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.

PARÁGRAFO I: La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado, durante ese período, de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO II: Reincidencia. En caso de reincidencia, las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Después de una (1) amonestación durante un año (1), la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) censuras durante un (1) año la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

PARÁGRAFO III. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se tendrá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa, así como su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se tendrá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que le hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO IV. Causales de sanción para los integrantes de los órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos. La imposición de sanciones corresponde al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, el Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por haber sido condenado por delitos contemplados en el Código Penal Colombiano, excepto los delitos culposos o políticos.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de forma ilícita de la Cooperativa en beneficio o provecho propio o de terceros.
5. Por actividades desleales, contrarias a los principios y valores del cooperativismo y de la Economía Solidaria.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva e injustificada a dos (2) Asambleas Generales.
9. Por cambiar reiteradamente la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Por abstenerse reiteradamente de recibir educación y/o capacitación e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, por todo concepto.
12. Por violación de cualquiera de los principios cooperativos establecidos en el artículo 5.
13. Por incurrir más de una vez, en las causales de suspensión contempladas en el artículo 12 de este estatuto.

ARTÍCULO 14. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá así:

1. Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento de la conducta, realizarán investigación previa y sumaria. Si encuentran que existe mérito suficiente, formularán pliego de cargos al asociado infractor y lo notificarán personalmente. De no ser posible la notificación personal, se comunicarán por carta certificada al último domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa. Si el inculpado no seriere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la Sede de la Cooperativa en lugar visible, por un término de tres (03) días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. Al cuarto (04) día hábil siguiente se procederá a estudiar el caso y decidir conforme lo establecido en este estatuto. En todo caso, la imposición de sanciones sólo puede hacerla el Consejo de Administración.
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, defensor, o apoderado, podrá hacer por escrito los descargos y aportar y/o solicitar las pruebas

que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. La presentación de descargos deberá hacerse personalmente, en la Cooperativa.

3. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

4. Si el caso lo permite, la Cooperativa y el inculpado pueden optar por el Tribunal de Arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tengan.

ARTÍCULO 15. Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

PARÁGRAFO I: El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

PARÁGRAFO II: El recurso de reposición puede ser ejercido por el asociado una sola vez en cada caso específico.

ARTÍCULO 16. Resuelto el recurso de reposición, éste quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya fijado en lugar público de la Cooperativa y en consecuencia producirá todos los efectos legales. El asociado excluido no podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el artículo 14 del presente estatuto. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte efecto ante el comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, para el evento de la exclusión.

ARTÍCULO 17. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción de los recursos que hablan los anteriores artículos.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 18. El patrimonio social de la Cooperativa se conforma así:

1. Con los aportes ordinarios que suscriban y paguen los asociados.
2. Con los aportes extraordinarios que imponga la Asamblea de Delegados.
3. Con las donaciones que la Cooperativa reciba de sus asociados o de terceros.
4. Con los aportes amortizados.
5. Con las reservas y fondos de carácter permanente ordenados por la Ley.
6. Con las reservas de carácter ocasional de destinación específica que determine la Asamblea General de Delegados.
7. Con las valorizaciones de bienes raíces e inversiones permanentes.

ARTÍCULO 19. Los fondos que por la ley y por los presentes Estatutos se crean, son:

Fondo de Solidaridad (Pasivo), Fondo de Educación (Pasivo), Fondo de Amortización de Aportes, Fondo para la Revalorización de Aportes y Fondo de Bienestar social (Pasivo).

ARTÍCULO 20. El Fondo de Solidaridad estará encaminado a brindar apoyo a los asociados ante ocurrencia de eventos inesperados que afecten gravemente su subsistencia, pudiendo otorgar auxilios individuales o colectivos.

Funcionará este Fondo con los recursos que se le asignen de los excedentes de cada año y los demás que se logre apropiar para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y la reglamentación que elabore el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21. El Fondo de Educación está encaminado a brindar formación y capacitación a los asociados para que tengan un mayor crecimiento social y económico, a la vez que participen de la cogestión de la Cooperativa, enmarcándose dentro de los principios cooperativos.

Funcionará este Fondo con los recursos que le asigne la Asamblea General de Delegados en el proyecto de destinación de excedentes de cada año que apruebe, y los demás que se logren apropiar para tal fin, de conformidad con la reglamentación que elabore el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. La Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto fortalecer el patrimonio, proteger el aporte individual de los asociados y garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas.

Sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de la Cooperativa. En todo caso su aplicación será de acuerdo con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 23. En seguimiento de la norma legal vigente en Colombia, COOPERAMIGÓ tendrá otras reservas y fondos patrimoniales, así:

a) FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente con un porcentaje del remanente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, conforme a las previsiones de Ley.

b) FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa tendrá un Fondo de Amortización de Aportes Sociales, constituido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La utilización de dicho fondo con destino a la amortización de aportes individuales de los asociados, será procedente siempre y cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios sin afectación alguna.

En los eventos de reintegros de aportes sociales individuales, deberán seguirse los siguientes criterios básicos:

1. La Asamblea General podrá declarar reintegros parciales para la totalidad de los asociados, previo estudio de viabilidad, manteniendo un principio de equidad y proporcionalidad.
2. El Consejo de Administración podrá hacer uso del fondo de amortización de aportes, al momento de la desvinculación del asociado, readquiriendo la totalidad de su aporte social individual.
3. No obstante lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de COOPERAMIGÓ, cualquier proyecto de readquisición parcial de aportes sociales que se pretenda presentar a la Asamblea General requerirá autorización previa de la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá contar con Fondos Sociales y Fondos Mutuales de carácter pasivo que contribuyan al cumplimiento de su objeto social, en concordancia con lo dispuesto por la legislación cooperativa vigente y el artículo 36 del presente Estatuto, siempre que así lo disponga la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 24. El Aporte Social estará conformado por los aportes que paguen los asociados y las revalorizaciones que determine la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 25. El capital mínimo estatutario e irreducible durante la existencia de la Cooperativa se fija en ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 26. Los aportes sociales se devolverán cuando se pierda la calidad de asociado, o podrán ser transferidos a otro asociado, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en el presente lo el caso deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27. Todo asociado deberá aportar mensualmente con destino a Aportes Sociales, el dos por ciento (2.0%) del salario que devengue o de los ingresos que demuestre, para el caso de actividad independiente. En ningún caso esta cuota mensual para aportes sociales será inferior al dos por ciento (2.0%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO: Para las personas jurídicas asociadas, el consejo de Administración reglamentará su periodicidad y cuantía.

ARTÍCULO 28. Ningún asociado podrá ser titular de Aportes Sociales por una suma superior al diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa, excepto las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, las cuales podrán tener hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Aportes Sociales.

Artículo 29. Las donaciones de carácter patrimonial que se hagan a favor de la Cooperativa, así como las reservas y fondos patrimoniales creados por la Ley o establecidos por la Asamblea General de la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados.

PARÁGRAFO: En el evento de liquidación de la Cooperativa, el remanente patrimonial resultante no es susceptible de reparto entre los asociados. El destino final del mismo procederá de acuerdo con las previsiones legales.

ARTÍCULO 30. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa estará limitada al monto de sus Aportes Sociales. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, será hasta por el monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 31. Si a la fecha de retiro del asociado, la Cooperativa presenta pérdidas dentro de su estado financiero y el saldo de la reserva para protección de aportes no sea suficiente para cubrir dicha pérdida, ésta podrá retener la totalidad o parte de los aportes en forma proporcional a la pérdida.

ARTÍCULO 32. En caso de obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los asociados podrán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual, mas la Cooperativa no podrá garantizar obligaciones de sus asociados.

ARTÍCULO 33. Los Aportes Sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación a la Cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de COOPERAMIGÓ, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Cualquier traspaso de tales aportes, que los asociados hagan a favor de terceros, será siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. Cada año, a 31 de diciembre, se hará el corte de cuentas y se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales, los cuales serán presentados para estudio y aprobación de la Asamblea General de delegados.

ARTÍCULO 35. El producto del ejercicio económico, deducidos los gastos generales y las amortizaciones, constituyen el excedente Cooperativo.

ARTÍCULO 36. Para la aplicación de los excedentes se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la ley 79 de 1988 o la que en el futuro la sustituya.

A. El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

B. Si no se está en la situación A, se procede así:

1. Aplicar el porcentaje establecido por la norma, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Aplicar porcentaje establecido por la norma, como mínimo, para el Fondo de Educación
3. Aplicar porcentaje establecido por la norma, como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General de Delegados, de la siguiente forma:
 - a) Destinación a servicios comunes y seguridad social.
 - b) Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los asociados.
 - c) Destinándolo a un Fondo para Revalorización de Aportes.
 - d) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - e) Creando los Fondos y Reservas con destinación específica que estime la Asamblea.

CAPÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 37. La administración de la Cooperativa está a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 38. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que tales decisiones o acuerdos se hayan ajustado a la ley y al Estatuto, y no sean contrarias a los principios cooperativos.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General de Asociados se sustituye por Asamblea General de Delegados.

En razón de lo anterior, la Asamblea de Delegados estará constituida por asociados hábiles de la siguiente manera:

Un delegado por el número de asociados que para cada período reglamente el Consejo de Administración, el cual será elegido por los asociados hábiles de la zona regional predefinida por el mismo. La reglamentación para la elección de los delegados se hará teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Ley 79 de 1988, el número mínimo a elegir será de veinte (20) delegados, garantizando la representación democrática de los grupos minoritarios.

Las personas jurídicas asociadas, en caso de haber sido elegidas, participarán en la Asamblea general de Delegados por medio de su representante legal o la persona en quien éste delegue dicha representación, por escrito.

Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO I: El Consejo de Administración tendrá la facultad para reglamentar en detalle el proceso de elección de los delegados, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II: Los delegados a la Asamblea general serán principales y suplentes personales elegidos en el mismo acto. Los delegados suplentes reemplazarán a los principales cuando éstos, por alguna circunstancia, no puedan concurrir a la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 40. Las reuniones de la Asamblea serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros tres meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior.

Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, las consideren indispensables o convenientes.

PARÁGRAFO: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando por cualquier medio los delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. Para este tipo de reuniones, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los delegados. Cuando alguno o algunos de los delegados presentes en las reuniones no presenciales, no pudieren participar de las decisiones por fallas en la comunicación o retiro parcial o definitivo de dicha reunión, las decisiones serán eficaces siempre que el número de delegados que las tomen constituyan el quórum mínimo de que trata la legislación vigente y el artículo 42 del presente estatuto.

ARTÍCULO 41. La convocatoria a la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, señalando hora, lugar y fecha. Se debe utilizar medios de comunicación que garanticen la información a los delegados.

El Consejo de Administración tendrá plazo para efectuar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria hasta el cinco (5) de marzo de cada año.

Si para dicha fecha no hubiere realizado la convocatoria, la Junta de Vigilancia podrá realizarla entre el 6 y 11 de marzo de cada año.

Si hasta el 11 de marzo no se hubiere realizado la convocatoria, el Revisor Fiscal podrá realizar la convocatoria a la Asamblea General de Delegados Ordinaria, entre el 12 y el 15 de marzo de cada año.

Si hasta el 15 de marzo no se hubiere convocado la Asamblea General Ordinaria, ésta se podrá convocar con la firma del quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles entre el 16 y 20 de marzo de cada año.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la realización de la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año.

Cuando el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que le soliciten la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, el organismo solicitante podrá realizar directamente la convocatoria, transcurridos diez (10) días de haber notificado la solicitud por escrito a la presidencia del Consejo de Administración.

Se debe entender como asociado hábil, quien esté inscrito en el registro social de la Cooperativa, esté al día en sus obligaciones y no tenga suspendidos sus derechos.

Para tal efecto, la Gerencia de la Cooperativa elaborará lista de los asociados inhábiles a la fecha de la convocatoria, la cual será fijada en la oficina de la Cooperativa en sitio visible, con la previa verificación firmada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el orden del día, la hora, la fecha y el lugar de realización.

ARTÍCULO 42. La concurrencia de la mitad de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los miembros.

ARTÍCULO 43. En la Asamblea General, los delegados personas naturales, no podrán ser representados por otra persona, en ningún caso, ni para ningún efecto.

Los asociados personas jurídicas, elegidos como delegados, harán parte de la Asamblea por medio de su representante legal o por medio de quien éste designe expresamente por escrito, para tal efecto.

ARTÍCULO 44. La Junta de Vigilancia será la encargada de elaborar el acta donde conste el número de delegados asistentes, si no lo hiciere, los delegados pueden nombrar un secretario que cumpla con esta función.

ARTÍCULO 45. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia por escrito en acta que deberá ser aprobada por la comisión que para tal efecto sea elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 47. La Asamblea de Delegados será presidida por el asociado que ésta designe y actuará como secretario el mismo del Consejo y en su defecto el que la Asamblea elija.

ARTÍCULO 48. Serán funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

1. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a la Ley y al Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
9. Resolver por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos, la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa.
10. Elegir al Comité de Apelaciones, conformado para resolver los recursos de apelación que se interpongan en los eventos de sanción a los asociados. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período dos (2) años.
11. Elegir al asociado delegado que presidirá la Asamblea General de Delegados, al Secretario de la misma y ejercer las demás funciones que de acuerdo con este Estatuto, la Ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General de Delegados.
12. Elegir la Comisión de verificación y aprobación del acta.
13. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 49. Los acuerdos de la Asamblea General de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, excepto aquellos que deban ser tomados por las dos terceras (2/3) partes, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 50. Las Asambleas extraordinarias solamente tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas o que se deriven de éstos y sólo después de agotar su estudio, podrá ocuparse de otros asuntos.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

Sus atribuciones serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 52. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser reelegidos consecutivamente sólo por una vez.

PARÁGRAFO I. Requisitos para ser elegidos miembros del Consejo de Administración.

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante el último año.
2. Tener una antigüedad como asociado de dos (02) años o tener experiencia mínima de un año en trabajos en comités especiales o en cuerpos colegiados de la Cooperativa.
3. Acreditar en conjunto por lo menos veinte (20) horas en temas tales como filosofía, principios, valores y legislación de la economía solidaria y en ética profesional.
4. Disponibilidad de tiempo.
5. Tener reconocida honorabilidad, integridad y ética, particularmente en el manejo de bienes.
6. Tener conocimientos básicos y experiencia en administración de negocios, en manejo de presupuesto y en legislación sobre economía solidaria.
7. Conocimientos sobre la legislación vigente en economía solidaria y cooperativismo, su reglamentación, el Estatuto de la Cooperativa y sus reglamentos.
8. Conocer el objeto social de la Cooperativa y los planes y proyectos para desarrollarlos.
9. Conocer los planes, programas y proyectos sociales y económicos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO II. Prohibiciones e inhabilidades:

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
2. No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellos asociados que en virtud de su relación con las personas o instituciones que contratan con la Cooperativa, puedan generar conflictos de intereses en la toma de decisiones.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleados de manejo y

confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio.

ARTÍCULO 53. El Consejo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La Convocatoria debe hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

De las actuaciones del Consejo de Administración, debe dejarse constancia escrita en acta firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración por motivo justificado.

ARTÍCULO 54. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo, que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a la reunión sin causa justa.

En caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 55. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Comités que estime convenientes, asignándoles sus respectivas funciones.
2. Fijar las políticas de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
3. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijar la remuneración del Gerente.
4. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los asociados o nombrar un comité que se encargará de esta función.
5. Aprobar la planta de cargos y fijar su escala salarial.
6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben tener el Gerente y empleados que custodien fondos e impartirles la respectiva aprobación.
7. Reglamentar el Estatuto.
8. Reglamentar los diferentes servicios ofrecidos por la Cooperativa.
9. Estudiar en primera instancia los estados financieros y recomendar a la Asamblea la distribución de los excedentes.
10. Reglamentar la inversión de fondos.
11. Designar las entidades financieras en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
12. Dar autorizaciones especiales al Gerente.

13. Convocar a Asamblea Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio.
14. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para cada ejercicio, el plan general de actividades de desarrollo y sus ajustes periódicos.
15. Decidir sobre acciones judiciales que se presenten en la Cooperativa.
16. Autorizar la celebración de convenios o la asociación con otras entidades de la misma índole.
17. Reglamentar el régimen de sanciones para los asociados, para los delegados y funcionarios que infrinjan las normas de la Cooperativa.
18. Reglamentar lo referente a la movilización de recursos financieros.
19. Expedir su propio reglamento y los que sean necesarios.
20. Realizar y aprobar como mínimo el curso de capacitación sobre administración Cooperativa.
21. Aprobar y hacerle seguimiento al Plan de desarrollo de la Cooperativa.

En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le correspondan en su carácter de administrador y que no estén adscritos a otros organismos.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones del presidente del Consejo de Administración:

1. Ser el representante social de la Cooperativa.
2. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
3. Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y presidirlas.
4. Ser intérprete de las decisiones del consejo mientras éste no esté sesionando.
5. Realizar otras funciones inherentes con su cargo.
6. Firmar las actas del Consejo de Administración.
7. Nombrar las comisiones transitorias.
8. Informar al Consejo De Administración o a la Asamblea General de Delegados las anomalías que tenga conocimiento.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste o por delegaciones que le confiera la presidencia.

ARTÍCULO 57. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren la intervención de este funcionario.
2. Llevar el libro de actas de todas las sesiones de la Asamblea y Consejo de Administración.
3. Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo o la presidencia.

ARTÍCULO 58. La Cooperativa tendrá un Gerente y un suplente nombrados por el Consejo de Administración. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, reelegible según la evaluación de la gestión, hecha por el Consejo de Administración. Estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, por el tiempo establecido en el presente artículo.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo, argumentando y siguiendo el debido proceso.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Proponer ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas, políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, según autorización del consejo de administración.
6. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
7. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales.
8. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa cuya cuantía no sea superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y otras de mayor cuantía por autorización del Consejo de Administración.
9. Presentar mensualmente informes por escrito de sus gestiones y labores al Consejo de Administración.
10. Firmar el Balance General, Estado de Pérdidas y Excedentes y demás estados financieros de la Cooperativa, que exija la ley.
11. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a las entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso, según acuerdos o contratos.
12. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicio y de otro tipo, según acuerdo o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
13. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO I: Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública o en cualquier otra disciplina afín con la administración
2. Acreditar formación avanzada en cooperativismo y experiencia mínima de tres años en el desempeño de cargos administrativos en el sector cooperativo
3. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
4. Presentar la póliza de manejo requerida.
5. Registrar su nombramiento ante la entidad competente.
6. Tener capacidad de gestión, de innovación y de liderazgo, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
7. Otras señaladas por el consejo de Administración.

PARÁGRAFO II: El gerente de la Cooperativa podrá ser removido de su cargo por el Consejo de Administración, en cualquier tiempo y previo el cumplimiento del debido proceso, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Reiterado incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
2. Por dejar de concurrir, sin justificación válida, durante tres (3) días consecutivos a la empresa.
3. Por ejecutar actos administrativos o transacciones de cualquier naturaleza que puedan comprometer el buen nombre de la Cooperativa.
4. Por incurrir en acciones u omisiones que generen sanciones de cualquier índole para la empresa.
5. Por cometer actos ilícitos o faltos de ética con los bienes, dineros, títulos valores o procedimientos que en virtud de su cargo le han sido confiados.
6. Por comportamiento violento con asociados, empleados, clientes y demás personas, en la sede de la Cooperativa o fuera de ella.
7. Por violación de las Leyes de Economía Solidaria, del Cooperativismo, del Estatuto, reglamentos de la Cooperativa o por ejecutar actos que vayan en contravía de la filosofía, principios y valores de la Cooperativa.
8. Por haber acreditado inicial o posteriormente en su hoja de vida documentos falsos sobre estudios, capacitaciones o experiencias que no ha tenido.
9. Por una ineficiente evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO III: El Gerente Suplente estará sometido al mismo régimen y reemplazará al principal en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 59. Revisor Fiscal: Será nombrado por la Asamblea con su respectivo suplente, para un período de un (1) año. En ningún momento podrá ser asociado y deberá acreditar su tarjeta de Contador Público. También podrá ser una Entidad Jurídica cuyo representante sea un contador público. El Revisor Fiscal puede ser removido o reelegido libremente por la Asamblea. Sus funciones son:

1. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad estén al día, de acuerdo

- con el plan de contabilidad aprobado por la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo estatal que cumpla estas funciones.
2. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir el Consejo de Administración, a la Asamblea General de Delegados y remitirlos a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
 3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
 4. Constatar físicamente los inventarios.
 5. Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos de los libros auxiliares.
 6. Poner en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
 7. Inspeccionar adecuadamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
 8. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General de Delegados o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus operaciones.
 9. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, contempladas en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la Legislación tributaria o cualquier otra normatividad al respecto.
 10. Debe presentar un diagnóstico de cómo encontró la Cooperativa en el momento de su posesión y dar a conocer, un plan de Auditoría, para su período.

ARTÍCULO 60. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social y estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos o removidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos consecutivamente sólo por una vez.

ARTÍCULO 61. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a la reunión sin causa justa.

En caso de ocurrir una vacante de un miembro principal de la Junta de Vigilancia, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda para ocupar el cargo en calidad principal.

PARÁGRAFO I. Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia. Se contemplan los mismos requisitos establecidos para ser miembros del consejo de administración.

PARÁGRAFO II. Prohibiciones e Incompatibilidades.

1. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
2. No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, aquellos asociados que en virtud de su relación con las personas o instituciones que contratan con la Cooperativa, puedan generar conflictos de intereses en la toma de decisiones.
3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio.

PARÁGRAFO III. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el Representante legal o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 62: Son funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles que la Gerencia elabora para las convocatorias a la Asamblea General de Delegados y a elección de delegados.
2. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades de vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.

8. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración y empleado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63. El Comité de Educación será el órgano encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de educación. El Consejo de Administración nombrará los miembros del comité y reglamentará su funcionamiento.

PARÁGRAFO. Funciones del Comité de Educación:

1. Mantener actualizada una base de datos en materia de educación para la Cooperativa.
2. Diseñar y articular los planes, programas y proyectos educativos, sociales y empresariales, que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa, en aras de fortalecer el Balance Social.
3. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea General de Delegados.
4. Coordinar conjuntamente con el Consejo de Administración la elaboración, puesta en marcha, revisión periódica y ajustes permanentes del PESEM.

CAPÍTULO VII ELECCIONES

ARTÍCULO 64. El sistema de elección de los Delegados y de los integrantes del Consejo de Administración será el de planchas, aplicando el cuociente electoral.

1. El presidente de la Asamblea General de Delegados, nombrará una comisión de nominaciones y ésta tendrá por objeto recibir y enumerar las planchas.
2. El presidente de la Asamblea General de Delegados, nombrará una comisión de escrutinios y ésta tendrá por objeto contar los votos.
3. La votación se hará secreta en papeletas escritas en las que cada delegado consignará el número de la plancha de su elección, excepto cuando exista plancha única que se podrá hacer por aclamación.

4. Los comités de nominaciones y escrutinios estarán conformados por dos asociados hábiles y serán de forzosa aceptación.

PARÁGRAFO: La elección de la Junta de Vigilancia la realizará la Asamblea General de Delegados, adoptando el mismo procedimiento utilizado para elegir el Consejo de Administración, pero en votación independiente.

ARTÍCULO 65. El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por el sistema de mayoría simple.

CAPÍTULO VIII INCORPORACIÓN - FUSIÓN

ARTÍCULO 66. La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa tomando el nombre de ésta, adoptando su Estatuto y amparándose en su Personería Jurídica. También podrá fusionarse con otra u otras cooperativas constituyendo una nueva Entidad Jurídica, de carácter cooperativo. Compete a la Asamblea General de Delegados dicha decisión.

La Cooperativa podrá incorporarse a otro organismo cooperativo de objeto social común o complementario, cuando la Asamblea General de Delegados apruebe dicha incorporación.

La decisión de disolución para la Cooperativa incorporarse a otra, igualmente para la fusión, deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 67. También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni Personería Jurídica, afiliarse a una Unión o Central de Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley.

Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68. La Cooperativa podrá liquidarse en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General de Delegados.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20).
3. Por fusión o incorporación con otras Cooperativas.

4. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
5. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 69. En los casos contemplados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General de Delegados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.

ARTÍCULO 70. Cuando la Asamblea General de Delegados decreta la disolución de la Cooperativa, designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3).

En el acto de designación, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo y la prestación de la fianza que fuese señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 71. Mientras dure la liquidación, se reunirá cada vez que sea necesario, una junta de Delegados para conocer el estado de la misma o para tomar las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO 72. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de obligaciones de acuerdo con el siguiente orden:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
3. Se someterá a lo dispuesto en el Código del Comercio.
4. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: Los remanentes de liquidación serán transferidos a una Entidad Cooperativa que designe la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO X CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 73. Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa y con ocasión de actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. No obstante, antes de hacer uso del arbitramento se procurará solucionar el conflicto o controversia a través de una junta de Amigables Compondores.

ARTÍCULO 74. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental, y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración designará otro, ambos en común acuerdo por las partes. Los amigables componedores nombrarán el tercero.
2. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo para la elección, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de vigilancia.

ARTÍCULO 75. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor dado por las partes y señalarán el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 76. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de iniciada su actuación, salvo prórrogas que les concedan las partes.

Los acuerdos o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes y de ello se hará constar en acta.

Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en acta y la controversia pasará a Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 77. Los puntos no resueltos a través de la Junta de Amigables Componedores, se resolverán por arbitramento, siguiendo lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 78. Si se trata de diferencias entre asociados que se presenten por causa o con ocasión de actos cooperativos, cada parte nombra un amigable componedor de común acuerdo y los amigables componedores nombran el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la

Cooperativa. En todo caso actuarán de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 79. La reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General de Delegados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes, previa convocatoria hecha para este objeto, de conformidad con el Estatuto.

Las propuestas de modificación al Estatuto presentados por los asociados o por los delegados deben hacerse llegar al Consejo de Administración en lo posible antes del 31 de diciembre de cada año. Por otra parte, las reformas que proponga el Consejo de Administración, se deben remitir a los asociados o delegados con la misma anticipación prevista entre la convocatoria y la realización de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 80. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, pueden crear y organizar comités permanentes o comisiones transitorias para estudiar las reformas al Estatuto.

Este Estatuto, con su última reforma, fue aprobado en la Asamblea extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2018.

Para constancia firman:

ELIAS ALEXANDER VALLEJO MONTOYA
Presidente Consejo de Administración

ÁLVARO ALONSO LONDOÑO PÉREZ
Gerente